

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

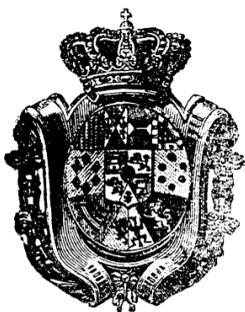
PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALBAIRES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Sequeros, de los cuales resulta que D. Pedro María Fernandez se presentó en 1842 á la Diputación provincial reclamando el pago de los débitos de un censo que adeudaba la villa de Sequeros, y que la Diputación mandó se le abonasen, previa la liquidación correspondiente; pero que á pesar de haberse repetido la orden al Ayuntamiento, este se negó á hacerlo, ofreciéndose solo á dimitir las hipotecas:

Que en vista de esta resistencia el Jefe político conminó al Alcalde con varias multas para que incluyese la deuda en el presupuesto adicional, y que el Ayuntamiento acudió entonces al juzgado pidiendo amparo contra las determinaciones de la Autoridad política, á la cual ofició el Juez para que con vista del expediente instruido en la Diputación le informase sobre la naturaleza de la reclamación de Fernandez:

Que el Gobernador respondió que de aquellos antecedentes y de la escritura otorgada en 1756 aparecía justificada la

imposición del censo y su existencia sobre las personas, bienes y propiedades del vecindario de Sequeros y sobre ciertos terrenos, especialmente hipotecados, habiéndose pagado siempre estas pensiones hasta 1828, y que como el Ayuntamiento no debía haber acudido al juzgado, le requería para que se inhibiese del conocimiento del negocio:

Que el Juez se declaró competente y resultó este conflicto:

Que después de remitidos el expediente y autos á la superioridad, el Gobernador participó al Juez que había resuelto continuar procediendo en el asunto, y que este le contestó con una comunicación en que dá á entender que en el primer oficio que dirigió á la Autoridad administrativa se había propuesto exigir la devolución del expediente, previa la inhibición:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, segun el cual, cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallen declaradas por una ejecutoria, toca á la Administración examinarlas á fin de determinar si han de incluirse ó no segun que fuere clara ó dudosa su legitimidad, en el presupuesto ordinario, ó en el adicional correspondiente:

Vistos los artículos siguientes del mismo Real decreto, que establecen las reglas que deben observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Visto el párrafo 12 del art. 84 de la ley de 8 de Enero de 1845, con arreglo al cual los acuerdos de los Ayuntamientos sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun deben comunicarse al Jefe político, sin cuya aprobación ó la del Gobierno en su caso no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dispone que en las cuestiones de atribución y jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, solo los Jefes políticos podrán provocar contienda de competencia:

Visto el art. 309 del Código penal, que

castiga con una multa de 20 á 200 duros al empleado público que legalmente requerido de inhibición continuase procediendo antes de que se decida la contienda:

Considerando, 1.º Que siendo la cuestión promovida por el Ayuntamiento la de si era clara ó dudosa la legitimidad de la deuda cuyo pago se le reclamaba en virtud del art. 1.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1847, tocaba á la Administración examinar y decidir este punto:

2.º Que si el Ayuntamiento se creyó perjudicado por la resolución del Gobernador, debió entablar sus reclamaciones contra la providencia de esta Autoridad y usar de los recursos que le concede la ley ante el superior jerárquico de la línea administrativa:

3.º Que el Alcalde ha incurrido en responsabilidad correccional por haber acudido al juzgado, pidiendo amparo contra las determinaciones de su inmediato superior sin la autorización que conforme al artículo citado de la ley de 8 de Enero de 1845 necesitan obtener los Ayuntamientos del Jefe político:

4.º Que las explicaciones dadas por el Juez después de formalizada la contienda son inadmisibles: primero, porque resulta de hecho que el Gobernador le dirigió en toda forma el requerimiento de inhibición; y segundo, porque si el Juez, contraviniendo á lo prescrito por el Real decreto de 4 de Junio de 1847, hubiera provocado esta competencia, estaría mal formada y no habria lugar á decidirla:

5.º Que de las comunicaciones que han mediado últimamente aparece que con posterioridad á la remisión del expediente y autos al Ministerio de la Gobernación, y antes de decidida esta competencia el Gobernador ha continuado procediendo, por lo cual ha contravenido á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, é incurrido en la responsabilidad de que habla el art. 309 del Código penal;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Ad-

ministración; y respecto al Alcalde y al Gobernador, lo acordado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, por el cual se crea una Junta consultiva de policía urbana, ha tenido á bien nombrar Vocales de la misma Junta á D. Pedro Gomez de la Serna, Ministro que ha sido de la Gobernación, Presidente; al Marqués del Socorro; á D. Miguel Puche y Bautista, Diputado á Cortes; á D. Ramon Mesonero Romanos; á D. Lucio María del Valle, ingeniero de caminos, canales y puertos, y á D. Aníbal Alvarez, arquitecto del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de San Ildefonso 4 de Agosto de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Administración local.

MINISTERIO DE ESTADO.

El 40 de Marzo del corriente año falleció el presbítero español D. Miguel Elías, natural de Barcelona, de 29 años de edad, en su viaje de Rio-Janeiro á Montevideo, á bordo de la barca portuguesa Paquete Saudade. En su consecuencia el Cónsul de Portugal en Montevideo ha puesto á disposición del Consulado general de España el dinero y efectos pertenecientes al difunto, que consistían en 207 onzas de oro, algunas monedas pequeñas, libros y ropa de uso de poco valor; habiéndose deducido de la suma referida 139 pesos para pagar el flete y los emolumentos del Consulado portugués.

Las personas que se crean con opción á dicho dinero y efectos, como herederos del difunto D. Miguel Elías, pueden acudir, por sí ó por medio de apoderado, al Consulado general de S. M. en Montevideo, donde se hallan depositados.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 14 DE AGOSTO DE 1852.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja.....	{ En efectivo... 72.498,008..25 En billetes... 440,000 }	72.938,008..25	Capital.....		120.000,000
En poder de comisionados.....		44.479,268..20	Billetes en circulacion.....		420.000,000
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....		6.477,902..26	Depósitos de todas clases.....		53.783,056..32
Cartera: efectos corrientes.....		188.137,941..9	Cuentas corrientes.....		85.878,055..32
Idem: créditos vencidos.....		83.534,753..30	Dividendos.....		2.240,967..4
Efectos de la Deuda del Estado.....		26.684,811..18	Sobrante en reserva.....		57.213,126..14
Propiedades del Banco.....		8.679,370..7			
Diversos.....		38.486,149..15			
		439.115,206..14			439.115,206..14

Madrid 14 de Agosto de 1852.—V: B:—El Gobernador, Santillan.—Por el Interventor general, Teodoro Rubio.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En los autos que por vía de recurso penden ante el Consejo Real en primera y única instancia entre partes, de la una D. Pedro Alonso Carrascal, Contador jubilado de Propios de la provincia de Ciudad-Real, recurrente, y de la otra Mi Fiscal en representacion del Estado, sobre derogacion ó confirmacion de la Real orden de 9 de Agosto de 1851, en que se le redujo el haber que como jubilado estaba disfrutando:

Visto.—Vista la clasificacion que de este interesado hizo en 1848 la Junta suprimida de Calificacion de derechos de los empleados civiles, en la cual, mediante á habérsele abonado en virtud de una Real orden expedida á su favor en 5 de Noviembre de 1847 por el Ministerio de la Gobernacion, la mitad del tiempo que estuvo cesante, ó sea dos años, dos meses y seis dias, se le reconocieron 35 años y ocho dias de servicio, y se le declaró con derecho á percibir el haber anual de 9600 rs., cuatro quintas del de 12,000 que sirvió de regulador:

Vista la rectificacion que de la anterior clasificacion hizo la Junta de clases pasivas, acordando reducir el haber de este interesado á 7200 rs. anuales, tres quintas del de 12,000 que disfrutó en propiedad, en atencion á que no deben abonársele los dos años, dos meses y seis dias arriba mencionados porque la Real orden de 5 de Noviembre de 1847 es una disposicion contraria á los principios de la ley, y como tal derogada por las ordenes vigentes, y rebajado este tiempo queda reducido el de sus servicios á 32 años, 40 meses y dos dias:

Vista la Real resolucion de 9 de Agosto de 1851, por la cual, conformándose con el dictámen de la Direccion de lo Contencioso, tuve á bien declarar:

1.º Que D. Pedro Alonso Carrascal solo tiene derecho por jubilacion á 7200 rs. anuales, tres quintas de los 12,000 que disfrutó en ejercicio:

2.º Que cese en el percibo de los 9600 que actualmente disfruta:

Vista la demanda de agravios presentada por Alonso Carrascal, en la que solicita que se declare bien hecha la clasificacion de 1848, y que por tanto debe quedar sin efecto la rectificacion acordada por la Junta de Clases pasivas:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, oponiéndose á la anterior solicitud, y pidiendo que se declare subsistente la Real orden de 9 de Agosto de 1851:

Visto el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernacion, en virtud del cual se expidió la citada Real orden de 5 de Noviembre de 1847, y del cual resulta que estando dicho interesado desempeñando el destino de Contador de Propios de Ciudad-Real fué separado en 16 de Agosto de 1836 por una Junta titulada Gubernativa, formada en aquella ciudad, nombrando en su lugar á D. Francisco Bermejo, y que no consta que el Gobierno hubiese aprobado esta disposicion de la Junta:

Vistas las disposiciones generales acerca de clases pasivas contenidas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que la separacion de D. Pedro Alonso Carrascal del destino de Contador de Propios de la provincia de Ciudad-Real fué nula y de ningun valor, toda vez que no fué aprobada expresa y directamente por el Gobierno, y que este tampoco nombró á otra persona para que le sucediese en dicho destino:

Considerando que verificada al poco tiempo la supresion de las Contadurias de Propios, alcanzó á Carrascal el beneficio del abono de la mitad del tiempo de cesantia concedido por la ley á los que pasan á la situacion de pasivos por reforma ó supresion de sus destinos:

Considerando que aunque la Real orden de 5 de Noviembre de 1847, expedida en este sentido á favor de Carrascal, sea una disposicion particular, está fundada en las disposiciones generales que sirven para regular los servicios y fijar los haberes de las clases pasivas:

Considerando que hecho á Carrascal el abono de la mitad del tiempo que permaneció en situacion pasiva después de la referida supresion, reúne los 35 años que son necesarios para disfrutar como jubilado de las cuatro quintas partes de su mayor sueldo;

Oído el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Vicepresidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don José María Perez, D. Francisco Warleta, Don Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, Don José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo

Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero y D. Antonio de los Rios Rosas;

Vengo en mandar quede sin efecto la Real orden de 9 de Agosto de 1851, y que se abone á D. Pedro Alonso Carrascal para su clasificacion, como jubilado, el tiempo que previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1847, y que con arreglo á esta declaracion proceda la Junta de Clases pasivas á nueva revision de este expediente.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de Ugier, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Visto el expediente remitido por V. S. con fecha 23 del mes anterior sobre los derechos que deberán adeudar 39 pipas ó botas de madera conteniendo aguardiente de caña que, procedente de la Habana y á la consignacion de D. Francisco Antonio de Bengoechea, se presentaron al despacho en la Aduana de Riveo, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que debe exigírsele el 10 por 100 sobre avalúo, al tenor de lo prevenido en la regla cuarta de las que preceden al Arancel vigente, por ser de produccion nacional y proceder de nuestras posesiones ultramarinas, no aplicándose la partida 1079 del mismo, como lo verificó la referida Aduana.

Por lo tanto, y satisfechos los derechos por el interesado con protesta en el acto del despacho, corresponde la devolucion de lo pagado con exceso; y al efecto se remitirá á esta superioridad una liquidacion justificativa de la cantidad que debe reintegrarse, para en su vista ordenar lo conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Gobernador de Lugo.

Seccion de administracion.

Impuesto por esta Direccion general el comiso que se previene en el art. 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1850 á las diferencias halladas de menos en los géneros que, procedentes de Vigo, presentó en esa Administracion D. Manuel Ricard, ha resuelto al propio tiempo se prevenga á V. S., para su gobierno y el de los demás Administradores de Aduanas, que no se exija el requisito de precepto en la circulacion de géneros á los vendedores ambulantes, puesto que de hacerlo se les imposibilitaria de ejercer su industria.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

Esta Direccion general ha declarado el comiso de las 34 3/4 varas tafetan de seda embarcadas fraudulentamente y aprehendidas por los aduaneros á José Bonier en el acto de introducir las en esa ciudad.

Lo aviso á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de Palma.

Hecha cargo esta Direccion general de cuanto resulta de la comunicacion girada á la de Rentas estancadas en 7 de Julio último por los contratistas de conducciones marítimas de sal, quejándose de la negativa de esa Administracion á despachar los buques que se presentan en ese puerto con cargo de dicho artículo de la fabrica de San Fernando, con solo las guías expedidas por el Administrador, Jefe de la referida fabrica, y en vista de lo informado por V. S. en el particular, ha resuelto se le prevenga que no son necesarios en los casos de que se trata los documentos de aduanas que exige esa Administracion á los Capitanes y patrones de buques conductores de sal y tabaco de las fabricas nacionales, bastando solo para cumplir la instruccion y no destruir el buen orden administrativo, que los Administradores del ramo en cada provincia pongan á continuacion de las guías dadas por los de tabacos y salinas, el decreto correspondiente de embarque ó alijo, segun su caso, quedando en la dependencia nota de su fecha, naturaleza y

cantidad del cargo para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

De conformidad con lo mandado en los artículos 80 y 223 de la instruccion, esta Direccion general ha declarado el comiso de los efectos de coral, que sin documento de embarque y procedentes de Cádiz condujo á ese puerto por el vapor *Barcino* el pasajero D. Luis Aspe.

Lo participo á V. S. para su noticia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Visto el expediente formado con motivo de la detencion de varios géneros, que sin precepto y con guía caducada presentaron en esa Administracion los Sres. Navarrete, hermanos, esta Direccion general ha declarado el comiso de los que sean de procedencia extranjera, mandando que paguen los derechos de sus similares los que coincidentemente sean de fabricacion nacional, conforme al párrafo segundo del art. 223 de la instruccion.

Lo aviso á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Cáceres.

Con arreglo á lo prevenido por los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre último, esta Direccion general ha declarado el comiso de la caballería presentada en el fielado de Torla por Antonio Correa, vecino de Broto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Huesca.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

El dia 9 de Setiembre próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en los estrados de este juzgado especial de Hacienda, y ante el señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, la subasta de la escribanía de número de Moralzarzal, segun anuncio inserto en la Gaceta de 4 del actual.

Madrid 14 de Agosto de 1852.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de orden de la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion se saca á pública subasta la venta de 435 arrobas de papel inútil, procedente de documentos de vigilancia pública, y 50 arrobas de cortaduras y carpetas de papel que existen en los almacenes de dicha fabrica, en cuyo establecimiento, sito calle de San Mateo, núm. 5, se verificará la subasta por pliego cerrado y en un solo remate, el dia 27 del actual, de una á dos de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en sus oficinas con las muestras de papel y el modelo de la proposicion.

Madrid 14 de Agosto de 1852.—El Administrador-gefe, Bartolomé Coromina.

AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE NAVA, PROVINCIA DE PALENCIA.

El licenciado D. Aniceto Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber que en virtud de expediente instruido competentemente y de autorizacion Real se celebrará en el dia 12 de Setiembre próximo venidero doble subasta ante el señor Gobernador de la provincia y ante el Ayuntamiento y Junta de beneficencia de esta villa de Paredes de Nava de una casa propia del hospital de la misma, sita en la ciudad de Palencia, calle de San Bernardo, señalada con el núm. 7, retasada en la cantidad de 31,000 reales, para su enagenacion en venta, admitiendo posturas á censo consignativo sobre bienes que no radiquen en esta dicha villa, con tal que excedan una décima parte de la cantidad que se ofrezca á dinero efectivo, siendo de cuenta del comprador los gastos del expediente y escritura, cuyo remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion Real.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Paredes de Nava 13 de Agosto de 1852.—Aniceto Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGUILLA.

Autorizado el Ayuntamiento de la villa de Malaguilla, provincia de Guadalajara, por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion para proceder á la venta de un cuartel titulado Navajonuevo, de la dehesa de sus propios, se ha señalado para su remate el dia 12 del próximo Setiembre, cuya enagenacion se verificará con arreglo á la Real orden de 31 de Agosto de 1834, Real decreto de 23 de Setiembre de 1849 y demás leyes vigentes, bajo el pliego de condiciones formado al efecto; advirtiéndose que dicho cuartel que se enajena se halla poblado de roble y jarales, y que siendo su tasacion mayor de 20,000 rs., se verificará doble subasta en el dia indicado y hora de las diez á la una del mismo, ante el Sr. Gobernador de la provincia y Ayuntamiento de esta villa, en cuyo término radica la finca.

Malaguilla 1.º de Agosto de 1852.—El A., Domingo M. Peñuela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUCIANA.

D. Pedro Antonio Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de dicha corporacion, y con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á la subasta las dehesas de pastos, tituladas del Rincon, Encinarejo y Ojalora, propias de esta comun de vecinos, para los que quieran tomar parte en el remate, el cual se celebrará el dia 19 del mes próximo de Setiembre y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Dado en Luciana á 6 de Agosto de 1852.—Pedro Antonio Martín.—Vicente Salvador Mateo, secretario.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los exámenes extraordinarios del curso actual y la matricula de todas las facultades y enseñanzas de esta Universidad para el curso de 1852 á 1853 comenzarán en el dia 15 de Setiembre próximo y concluirán en el dia 30 del mismo mes, conforme á lo prevenido en el reglamento de estudios vigente.

En el intermedio de dichos dias se verificarán las oposiciones á los premios extraordinarios y los exámenes de instruccion primaria que han de sufrir los alumnos para ingresar en la matricula de la segunda enseñanza.

En el tablon de edictos de las facultades é institutos se fijarán oportunamente los anuncios de las reglas que han de observarse en la matricula, de los dias señalados para los exámenes y de los libros de texto, horas y locales de cada clase. Las lecciones principiarán en el dia 2 de Octubre.

Madrid 15 de Agosto de 1852.—El secretario general, Victoriano Mariño.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de Agosto de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1260 individuos, de los cuales los 40 han sido nuevos imponentes..... 75,274
Se han devuelto á solicitud de 50 interesados..... 144,153..33

El director de semana, Marqués de Morante.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En cumplimiento á un exhorto librado por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja se sacan á pública subasta en arrendamiento por término de un año, que principiará á contarse desde el dia 15 del corriente mes de Agosto, la casa y tierras en que consiste la posesion titulada del Salitre, fuera de la Puerta de Bilbao, perteneciente á la testamentaria del Sr. Brigadier D. Tomás García Vicente; bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el referido juzgado, situado en el local de Santo Tomás, piso entresuelo; y para su remate se señala el dia 20 del corriente á la una en el citado juzgado.

D. Nicolás García Celada, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á la casa que fué jabonería, sita en el pueblo de Burguillos, perteneciente que fué al concurso de Benito Varela, para que en término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en este mi juz-

gado y por la escribanía del cartulario, por medio de procurador con poder bastante; pues por mi auto dictado en este día en el expediente sobre adjudicación y venta de dicha casa así lo he mandado.

Dado en Toledo á 31 de Julio de 1852. = Nicolás García Celada. = Por mandado de S. S., Pedro de Roa.

D. Pedro Herbalejo, Teniente alcalde constitucional de esta villa de Villavieja, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, por ausencia del Sr. Alcalde de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Castro, vecino de esta villa, para que en el preciso término de 30 días, siguientes al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta alcaldía á celebrar juicio de conciliación con D. José Gutiérrez, Procurador del juzgado de primera instancia del partido de Vitigudino, como apoderado del Sr. D. Juan Pedro Daguerre, vecino de Madrid, sobre cobro de 12,584 rs. y 24 mrs. que le es en deber; con apercibimiento que transcurrido dicho término si no se presentase, se celebrará dicho juicio en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villavieja á 9 de Agosto de 1852. = Pedro Herbalejo. = Por mandado de su merced, Adrian Sierra.

Tenencia de Alcalde de Madrid. = Distrito del Hospital. = No habiendo concurrido D. Cárlos Capblanco á celebrar el juicio de conciliación señalado para el día 10 del corriente, á instancia del representante de la sociedad del Volcan para el asfalto, sobre nulidad del contrato de sociedad que ha formado bajo la denominación de Capblanco y compañía, con objeto de explotar y fundir breas asfálticas, y para que se conforme con la cesación del privilegio de invención que dice haber obtenido, caso de que exista, mediante á que tanto dicho contrato de sociedad como el privilegio (si existiese) son incompatibles con el privilegio exclusivo que tiene á su favor la empresa de Asfaltos del Volcan para la fabricación de las expresadas breas, todo sin perjuicio de las demás acciones y recursos que á la sociedad del Volcan puedan competir, para que sus derechos sean respetados, se le cita nuevamente por el presente anuncio, para que bajo la multa de 40 rs. concurra á la celebración del juicio citado ó persona en su nombre que le represente el día 27 del actual, á la una del mismo, en mi audiencia, sita en la Plaza mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo declararé dicho juicio por intentado, con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administración de justicia.

Madrid 13 de Agosto de 1852. = Juan Blazquez Prieto.

D. José Mera Benitez, abogado de los tribunales de la nación, Alcalde constitucional de esta ciudad, Juez accidental de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á los bienes del vínculo fundado por Don Melchor Romero Villegas en la villa de Alcalá de los Gazules, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en la Gaceta, comparezcan á deducirlo en los autos que penden ante el infrascripto escribano; apercibidos los que no lo verifican, que las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio.

Dado en la ciudad de Medinasidonia á 1º de Junio de 1852. = José Mera. = Por disposición de dicho señor, Miguel María Manin.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Aurióles, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplazo por segundo edicto y término de nueve días á María Gallego, natural de la Pola de Lena, provincia de Oviedo, de 29 años, soltera, sirviente, para que se presente en la cárcel de presas de esta capital á responder á los cargos que la resultan en causa que se le sigue por abandono de un niño; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándola el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplazo por tercero y último edicto, pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno de esta capital, á D. Mariano Ruiz, natural de Granada, soltero, estudiante, de 21 años de edad, contra el que se instruye causa criminal de oficio por falsificación de moneda, á fin de que comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la planta baja de la territorial, y escribanía de número de D. Manuel Franco, á prestar una declaración; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1852. = Antonio Esponera.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Nonay Ibañez, natural de Sabiñán, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza y vecino de Madrid, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado por la escribanía del actuario, por haberse fugado en la tarde del 1.º de Julio último de los trabajos del presidio del Canal de Isabel II, en que estaba confinado, para que se presente en este juzgado y su cárcel nacional en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid á responder á los cargos que resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su propia persona. Y para que no pueda alegar ignorancia he mandado fijar el presente.

Dado en Tamajón á 11 de Agosto de 1852. = Valeriano Arranz. = Por su mandado, Pio Pascual Vela.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Perez, casado con María Luisa Alvarez, oficial de albañil, para que en el término de nueve días se presente en el juzgado, de diez á dos de su tarde, con objeto de prestar declaración en la causa que se sigue contra el mismo en el referido juzgado y escribanía del número de D. Mariano Fernandez del Canto, por la enmienda hecha en un recibo y otras diligencias; apercibido que de no verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1852. = Francisco Sanchez Ocaña. = Por mandado de S. S.; por Canto, en virtud de Real habilitación, licenciado Mariano Fernandez Garcia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, que por tercero y último plazo se le señala, á un tal Gabino N. que en la tarde del 8 ó 9 de Mayo hirió en la plazuela de Pontejos á Vicente Perez, para que se presente en el término expresado, de diez á una de la mañana, en dicho juzgado y escribanía del licenciado D. Manuel Rodrigo, para recibirle una declaración en la causa que contra el mismo se sigue por las heridas expresadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del juzgado militar de Guerra de la plaza y provincia de Málaga, dictada con fecha 31 de Julio próximo pasado en autos de que entiende por delegación del principal de la Capitanía general de Granada, sobre la testamentaria y fallecimiento intestado del presbítero D. José del Castillo, natural que fué de la villa de Comares, cura vicario castrense de la plaza de Melilla, jubilado y retirado en la de Málaga, se llama y convoca á los que se crean con derecho á la herencia del referido difunto, para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á ejercitar sus acciones en dichos autos, donde se les administrará justicia; y al efecto se les invita por medio del presente anuncio, visado del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia.

Málaga 6 de Agosto de 1852. = Vº Bº = José Martínez. = El escribano de Guerra, Miguel Molina y Teran.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

GRAN BRETAÑA. — Por el Propontis se han recibido noticias del Cabo de Buena-Esperanza que alcanzan al 2 de Julio. Las fechas de Graham -Tovon son del 26 de Junio.

El 12, cinco wagones al cuidado del Capitan Windie y 34 zapadores y mineros que se dirigian de este último punto al cuartel general, cayeron en poder de los cafres y hotentotes. Nueve zapadores y dos conductores de wagones quedaron muertos y siete heridos.

Segun el South African, el desorden y el peligro se han propagado en una extension de 50 millas y mas en ambos lados de una linea fronteriza de unas 150 millas de extension.

El mayor Hogge, comisario asistente, ha sucumbido por la fiebre el 9 de Junio.

El Coronel Buller atacó á los cafres en el sitio llamado la Herradura, y allí fué muerto el Coronel Fordyce. Los cafres se resistieron vigorosamente; y cuando empezaban á retirarse, vinieron en su auxilio millares de ellos, y juntos atacaron la retaguardia inglesa, que debió su salvacion, aunque con no excusa pérdida, á la artillería que el Coronel Buller conservaba en su marcha.

La escuadra Real aparejó en Osborne el martes á las siete menos diez minutos, y partió para Spithead á las siete y media, en direccion á Amberes. A las nueve no se distinguia ya el yact Real. El tiempo era apacible. (Morning Advertiser.)

Las conferencias entre el Ministro de Negocios extranjeros y los plenipotenciarios de Bélgica no han llegado á acordar, ni la conclusion de un nuevo tratado, ni la prórroga del convenio de 13 de Diciembre de 1845.

El término de este convenio espira hoy 10. En su consecuencia, los productos de los dos países se hallan colocados respectivamente bajo el régimen del derecho comun.

La reprobacion por los Estados generales de los Países-Bajos, del convenio concluido con la Francia sobre propiedad literaria, ha sido causa de la salida de Mr. Sombbeck, Ministro de Negocios extranjeros, signatario de este convenio. (Patria.)

NOTICIAS NACIONALES.

Palma 6 de Agosto.

El Genio de la libertad publica una carta de Mazacor, del 3, de la cual copiamos los siguientes párrafos:

La cosecha de cereales no ha sido tan abundante como se creia, pues la de trigo y centeal no pasa de mediana.

El precio del vino es de 40 sueldos, y muy malo para elaborar, pero con la alarma que ha ocasionado la plaga de la ceniza, los tenedores no quieren vender, porque se ha visto ya en algunas parras, lo que tiene atomorizados á estos vecinos, pues si hace los estragos y se propaga, como dicen lo está haciendo en la península y algunos puntos de esta isla, muchos propietarios de esta quedarán arruinados.

La cosecha de vendimia en este año, si zona bien, será regular.

La de higos, que aquí es un producto muy considerable, será muy escasa, pues en la mayor parte han sido atacadas las higueras de un insecto, que unos llaman oruga, otros tarahina, la que no solo las deshoja sino que consume los higos.

Con estas plagas, el poco valor que tienen los granos, y el infimo en que compran los cortantes el ganado, en comparacion del valor que tiene la carne que ellos mismos venden en esta capital, amenazan, tanto á los propietarios como á los arrendatarios de esta poblacion, pérdidas muy fuertes, las que no pueden faltar si las causas no desaparecen.

Concluye dicha correspondencia con reseñar varias mejoras que está introduciendo el Ayuntamiento, algunas de las cuales anunciamos ya en carta de nuestro corresponsal.

Idem 8.

A ochenta y tres asciende el número de las capturas verificadas durante los siete primeros meses de este año por los dependientes del ramo de vigilancia. Si este guarismo denota que nuestra estadística criminal ha recibido un doloroso aumento, no demuestra menos el celo y la actividad que han desplegado los celadores y agentes del ramo para descubrir á los criminales, y el acierto con que han procedido en sus trabajos.

Idem 9.

Capitanía general de las Baleares. = Relacion de las torres y vigías de estas islas que deben ser guarnecidas con torreros.

TORRES. — Mallorca.

- Torre den Pau. Idem de Cap en Derrocat. Idem del Cap Blanc. Idem de Cala Pi. Idem de la Estarella. Idem de la Rápita. Idem del puerto de Campos. Idem del Cabo Salinas. Idem de Roca Fesa. Idem de Cala Figuera. Castillo de Porto Petro. Torre de Puerto Colom. Idem de Cala Manacor. Castillo de la Punta den Amer. Torre de Son Servera. Idem den Masot. Idem de Cala Ratjada. Idem de Cala Molló. Idem de Ubarca. Idem de Son Morey. Cuartel de Santa Margarita. Torre de la Victoria. Atalaya de Alcudia. Idem de Peña Rotje. Castillo de Pollensa. Atalaya de Alberain. Torre de San Vicente. Cala Mitxana. Torre de la Calobra. Idem de la Mola de Tuent. Idem del Forat de Tuent. Atalaya La Seca. Torre de Piedra Picada. Barraca de Lluch Alcari. Torre de la Padrisa. Atalaya de la Trinidad. Barraca de S'Aguiola. Torre del Coll den Verger. Atalaya de Planisia. Barraca de Estallenchs. Torre de la Evangélica. Idem de la Revesada. Idem de la Popia de la Dragonera. Idem del Cap de Llebechs (Dragonera). Idem de San Telmo. Atalaya de Sa-Racó. Torre de San Francisco. Castillo de Andraitx. Atalaya del Puerto del Llamp. Torre de Andrichol. Torre de Santa Ponsa. Idem del Malgrat. Idem de Refeubeix. Idem de Cala Figuera. Idem de Portels. Idem de Sa Porrassa. Idem de las Isletas.

Cabrera.

Castillo de Cabrera.

Menorca.

- Atalaya de la Mola. Torre de Cala Mesquida. Idem de los Tamadeiis. Idem de Cala Moli. Atalaya de Fornells.

- Torre de la Sargantana (Fornells). Idem del Cabo de Fornells. Idem de Sanigje. Atalaya del Ram. Torre de San Nicolas. Idem de San Audria. Idem del Truch. Idem de las Peñas de Alayor. Idem del Torret. Idem de Punta Prima. Idem de Cala Caufa. Idem de Binisaire.

Ibiza.

- Torre del Cargador. Idem de las Portas. Idem de Fuente. Torre de Rovira. Idem de San Antonio. Idem del puerto de Balanzat. Idem de Portinache. Idem de Campanitx. Idem de Santa Eulalia. Idem de Espalmador.

Formentera.

- Torre del Pi del Catalá. Idem del Cabo de Barbería. Idem de Punta Prima. Idem de la Punta de la Gabina.

RESUMEN.

Torres.

Table with 2 columns: Location and number of towers. Mallorca: 57, Cabrera: 4, Menorca: 47, Ibiza: 10, Formentera: 4. Total: 122.

(Del Balear.)

Barcelona 11 de Agosto.

Segun nos escriben de algunos puntos de Cataluña, ha dado un satisfactorio resultado el ensayo que se ha hecho en algunas viñas, quitando los pámpanos de las vides. La uva ha cobrado fortaleza, desapareciendo bruscamente de su superficie la capa gomosa que se habia formado en ella y que acababa por secarla. En otros lugares se ha empleado tambien con provecho el hidrocarbonato de cal.

Ayer á las diez de la mañana los aduaneros, en una casa de la calle de la Platería, aprehendieron 11 fardos de tabaco y tiras de pana de ilícita procedencia, cuyos efectos fueron conducidos á los almacenes de Estancadas y de la Aduana.

Idem 12.

Anteanoche empezó á alumbrar la plaza de la Boquería la gran farola que estuvo algunos dias en la plaza de la Constitucion. Como se halla colocada en una base proporcionada produce buen efecto, y los rayos luminosos se extienden á considerable distancia.

Háblase ventajosamente de los saludables efectos que produce el uso de unas aguas sulfurosas descubiertas recientemente en el partido de Calaf. Mucho celebramos que así sea en provecho de la humanidad doliente.

Anteayer empezaron los primeros trabajos de desmonte del terreno donde estuvo situado el convento de capuchinos de esta ciudad, y que está destinado ahora para servir de plaza Real. Creemos que esta mejora se llevará á cabo con notable rapidez en beneficio de la belleza urbana.

Queda ya colocado el enverjado que debe cerrar el ángulo que forma el grandioso edificio de las Casas consistoriales en la calle de la Ciudad, y donde existe todavía la puerta y fachada principal del antiguo edificio del comun, admirable resto de arquitectura que recuerda el gusto gótico-germano que dominaba en el siglo XII.

Algunas personas, amantes de nuestras antiguas glorias, nos han manifestado que indudablemente sería visto con gusto por los catalanes que se levantara en aquel sitio y en medio del jardín que en él va á formarse, una modesta pero elegante base donde descansase el busto ó estatua de uno de los principales concellers que florecieron en aquella época, ó bien de alguno de los mas celebrados Condes de Barcelona; el de Berenguer I, por ejemplo, nos recordaría su firmeza de carácter, cuando las huestes invasoras querían dominar la ciudad condal. Otros personajes podrían figurar dignamente en aquel sitio: la estatua de D. Juan de Austria nos recordaría la famosa batalla de Lepanto y el particular cariño que profesaba á la ciudad de los Condes aquel esclarecido Príncipe. Someteremos á la alta inteligencia del muy ilustre Sr. Alcalde-Corregidor, que tantas pruebas tiene dadas de lo mucho que se interesa para el embellecimiento de esta capital, las indicaciones que dejamos expuestas.

Hoy debe tener lugar la colocacion del nuevo repartidor de aguas en las minas de Besós á presencia del ilustre Sr. Alcalde-Corregidor, de una comision del Excmo. Ayunta-

miento y de la Junta directiva de la acequia Condal. Esta importante mejora, de la cual nos ocupamos en anteriores números, ha de proporcionar considerables beneficios á esta capital.

Calatayud ha sido teatro de una tempestad horrorosa. Bastaron pocos momentos para que la población y la campiña se convirtieran en una inmensa laguna, causando en casas y sembrados los estragos que son de imaginar. En el Campiel, término de la ciudad, y distante una legua, la furia de Jalon y los barrancos llevaron tras sí una casilla habitada por una anciana y dos nietas suyas, de 10 y 14 años de edad, que perecieron ahogadas.

El cuadro que al día siguiente presentaba Calatayud era el mas triste, pues la gran mayoría de las familias se han visto privadas de los recursos en que cifraban su subsistencia, precisamente en el momento mismo que creían alcanzar el premio de su constante y penoso trabajo. Los temporales de estos dias estan siendo generales en toda España, y en el Norte hace el frio de Noviembre.

(Del Diario de Cataluña.)

Gerona 10 de Agosto.

Segun escriben de San Hilario, ayer llegó el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado D. Ramon de la Rocha, que conforme ya anunciamos pasa á dicha villa con objeto de tomar las aguas.

Asimismo nos dicen que reina por allí mucha animacion con motivo del gran número de forasteros que este verano ha acudido á tomar las aguas.

Ayer llegó y se alojó en las afueras un batallon del regimiento de Valencia.

(Del Postillon.)

Córdoba 13 de Agosto.

En el cortijo del castillo de este término se ha quemado un almiar, las casas, el pajar y otras oficinas, cuya pérdida importa una cantidad muy considerable. El arrendador de dicho finca, que lo es D. Juan de la Cruz Calzadilla, la tiene asegurada en la compañía de la Mutualidad. (Del Diario.)

Valencia 13 de Agosto.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis, en virtud de la gracia que le ha concedido el Santo Padre de poder designar un día del año para que los fieles que, confesados visitaren la iglesia metropolitana y recibieren en ella la comunión, ganen indulgencia plenaria, ha tenido á bien señalar para este acto, que tendrá lugar en la capilla de San Pedro, el día 15 del corriente, en que se celebra la Asuncion de nuestra Señora.

Ayer á las siete de la mañana se desplomó en la calle del Sagrario de Santa Cruz un trozo de tejado, ocasionando el derribo de un andamio. Dos individuos que pasaban al mismo tiempo recibieron un golpe terrible en la cabeza, de cuyas resultas se hallan ambos en el hospital bastante maltratados. Uno de ellos era un hornero que llevaba en la cabeza la canasta del pan, y á esta feliz circunstancia debió el no quedar tan mal parado como el otro.

Ayer á las cuatro y media de la madrugada se dió aviso al jefe de los serenos de que habia fuego en casa del fabricante de tejidos de seda D. Vicente Orduña, que vive en la calle de Embañ. Inmediatamente acudió el señor Serra, y auxiliado por los serenos del barrio y los habitantes de la casa consiguió atajar el incendio, sin que haya habido que lamentar pérdidas considerables.

(Del Diario mercantil.)

VARIEDADES.

INDICACIONES ACERCA DE LAS NORIAS.

Inútil es que nos detengamos en recordar las inmensas ventajas que proporcionan los riegos á la agricultura, señaladamente en los climas cálidos, en que no pueden cultivarse de secano la mayor parte de las plantas que sirven de alimento al hombre ó á los animales útiles en la economía rural y doméstica. Desde los mas remotos tiempos se ha reconocido toda la importancia de los riegos; y á fin de realizarlos en donde no habia ni fuentes ni rios á propósito, se ha ido á buscar el agua hasta en las entrañas mismas de la tierra, inventando á la vez máquinas mas ó menos útiles é ingeniosas á fin de elevar á la superficie del terreno y utilizar estos riquísimos tesoros que la tierra encierra en su seno. Una de las máquinas mas antiguas destinadas á este objeto, pero aplicable al riego solamente de terrenos de corta extension, es la noria, de que ya hace mencion Vitruvio, introducida en España por los sarracenos, y cuyo uso se halla hoy extendido por toda la Península.

El mecanismo de la noria que generalmente se usa en España, es sumamente sencillo.

En la parte superior de un eje vertical, mantenido por una abrazadera de hierro ó de madera sujeta á un travesero que descansa en dos machones de piedra ó de ladrillo, hay embutidas dos largas palancas, de las cuales la una sirve para sujetar á su extremo una caballería que dé movimiento á la máquina, y la otra para atar á ella el ronzal de la expresada caballería. En el mismo eje vertical, y mas abajo de la insercion de dichas dos palancas, hay una rueda horizontal fija, llamada de aire, que engrana en otra vertical, llamada de agua, colocada en un eje, que atravesando la boca del pozo, descansa en sus correspondientes tejuelos; y en el mismo eje horizontal, como á una media vara de distancia de la rueda de agua, hay otra llamada volandera, que está unida á la de agua por una porcion de palos redondos, llamados aguadores, que algo distantes entre sí, forman otra rueda entre la de agua y la volandera de menor diámetro que el de esta, de suerte que las tres ruedas reunidas forman una gran polea, por cuyo fondo, formado de aguadores, pasan dos sogas sin fin, que llegan casi al fondo del pozo, y á las cuales se atan los arcaduces ó cangilones cilíndricos que suben el agua y suelen ser de barro cocido.

Segun la caballería da vueltas por la senda circular que llaman anden, da vueltas tambien el eje vertical, la rueda de aire, la de agua que engrana en ella, y de consiguiente las sogas sin fin que conducen los arcaduces, los cuales llenándose de agua en el fondo del pozo la van subiendo hasta que, llegando á sentar sobre los aguadores, y de consiguiente á inclinarse, empiezan á vaciar el agua que, pasando por entre los referidos aguadores, viene á caer en una artesilla de madera colocada debajo de ellos y encima del eje de la rueda de agua.

Las norias, tales como las acabamos de describir y se usan generalmente, son sumamente defectuosas y producen muy poco efecto útil en proporcion á la fuerza que consumen.

Por de pronto, el agua que se utiliza sube casi toda hasta el punto vertical mas alto de la rueda que forman los aguadores; mas como se recoge en el fondo de la artesilla que está casi tocando en el eje de dicha rueda, y que no puede ponerse á mayor altura, so pena de no recoger tanta agua de la que vacian los arcaduces, resulta que para el efecto útil es entera y esencialmente perdido todo el esfuerzo que se hace para elevar el agua desde la altura que tiene en el fondo de la artesilla hasta el punto mas alto de la rueda vertical que forman los aguadores. Pudiera tal vez creerse que el mal se remediaría en parte, disminuyendo el diámetro de la rueda que forman los aguadores; pero entonces puede llegar el caso, sobre todo en profundidades considerables, de que no siendo suficiente el roce de las sogas sin fin sobre los aguadores para superar el peso del agua que conducen los arcaduces, la rueda se deslice bajo las sogas, y estas de consiguiente no elevan el agua hasta la altura que se necesitase.

Si no fuera por esta consideracion, debería sin duda hacerse muy pequeña la rueda de agua, no solamente para disminuir la pérdida del esfuerzo que se hace para elevar el agua desde la altura que tiene el fondo de la artesilla hasta el punto mas elevado de la rueda que forman los aguadores, sino para disminuir otra pérdida de esfuerzo todavia de mucha mas consideracion, sobre todo en grandes profundidades.

La rueda que forman los aguadores puede considerarse como una porcion indefinida de palancas que parten desde el centro á la circunferencia; y el peso del agua elevada desde el nivel que ocupa en la parte inferior del pozo, hasta llegar á una línea horizontal que pasase por el centro del eje de la rueda de los aguadores como un peso colocado al extremo de una palanca horizontal de tanta largura como el radio de dicha rueda. Cualquiera que haya observado el efecto que causa un peso, aun de poca consideracion, en el extremo de la palanca de la balanza llamada romana, comprenderá el considerable esfuerzo que se necesita para elevar 30 ó 40 arcaduces llenos de agua, colgados del extremo de la palanca que forma el radio de la rueda de los aguadores, y el aumento de esfuerzo que se irá necesitando para subir igual cantidad de agua en la misma proporcion en que vaya aumentando el radio de dicha rueda.

A estas pérdidas de efecto útil, muy considerables en las norias comunes, hay que añadir otras varias que no dejan de influir en los resultados: hablamos de la forma y materia de los arcaduces, del agua que no se recoge en la artesa ó salta fuera de ella, y de las reacciones que ocasionan las maderas que se emplean en la construccion de las norias. Los arcaduces ó cangilones son por lo comun de barro cocido, tienen una forma cilíndrica, y se estrechan en la mitad de su longitud formando una especie de cuello que es por donde se atan á las dos sogas sin fin. De esta viciosa colocacion y de la fragilidad de los arcaduces resulta quo se rompen con demasiada frecuencia; y no tanto por su coste, cuanto porque no reponiéndose al momento en un tiempo dado, sube tanta menos agua cuanto hubieran subido los arcaduces si no se hubiesen roto, es á veces de consideracion la pérdida de efecto útil. Sucede tambien que no manteniendo los arcaduces las dos sogas sin fin á la debida

distancia entre sí mismas, llegan á unirse en algunos puntos, y cayendo sobre ellas el agua que vierten los arcaduces, se vácia mucha de ella fuera de la artesa, y es pérdida para el efecto de la noria, á pesar de que costó el mismo esfuerzo que si se hubiese toda ella aprovechado. La forma cilíndrica tiene ademas un grave inconveniente: el de que mucha parte del agua está pesando á mas distancia del centro de la rueda de agua, que si los arcaduces fuesen cuadrilongos, y de consiguiente cuesta mayor esfuerzo subir un volumen dado de agua en un mismo espacio de tiempo. Tambien es fácil de conocer que el cuello que en la mitad de su longitud forman los arcaduces, es un obstáculo que se opone á que estos vacien el agua oportunamente, conservando algun mas tiempo del que conviniera, y que por esta razon suele vaciarse fuera de la artesa, sobre todo si la rueda de agua anda con cierta velocidad ó tiene un pequeño diámetro.

Los inconvenientes que tienen los actuales arcaduces desaparecerian en mucha parte reemplazándolos por cajones de madera cuadrilongos que tuvieran de largo interior, en el sentido del radio de la rueda, medio pié, arreglando las otras dimensiones á la profundidad del pozo y á la fuerza del tiro. Estos cajones servirian ademés para mantener á la distancia conveniente las dos sogas sin fin, á las cuales se sujetarian, y de este modo el agua al vaciarse de los cajones no chocaria en las sogas como ahora sucede á veces, perdiéndose una gran parte. Aun cuando la artesilla tiene á uno de sus lados un testero. Llamado guardaviento, que contribuye muy poderosamente á evitar las pérdidas del agua que vacian los arcaduces, como el agua al caer choca con violencia en el fondo de la artesilla, salta siempre fuera de ella cierta porcion cuya pérdida podrá disminuirse haciendo que el fondo del orificio por donde sale el agua de la artesilla esté algo mas alto que el fondo de esta, con lo cual habrá siempre en la artesilla cierta cantidad de agua que modificará el choque de la que cae de los arcaduces. Sean las que quieran las precauciones que se tomen, siempre se perderá alguna agua de la que sube en los cangilones, ya por los choques del agua en la artesilla y en los aguadores, ya tambien á causa de la que sale por el agujerito que los arcaduces tienen en el fondo para dar salida al aire cuando se llenan de agua en el fondo del pozo.

No se crea que son tan insignificantes como algunos pudieran creer las pérdidas de efecto útil de que hemos hecho una ligera indicacion. Suponiendo que en los resultados de dos norias, á causa de su respectiva construccion, haya una diferencia de medio cuartillo de agua en tres segundos, diferencia frecuentemente inferior á la realidad, tenemos que una noria mal construida produce en un minuto 20 cuartillos de menos; 1200 en una hora; 28,000 en 24 horas de trabajo, pérdida que nadie graduará de despreciable.

Por las consideraciones hasta ahora expuestas, claramente se conoce la importancia de dar á todas las partes de las norias comunes las dimensiones mas convenientes; mas no hay sobre esto datos tan exactos como fuera de desear, y de consiguiente es necesario juzgar aproximadamente y por comparacion, á cuyo fin vamos á manifestar las dimensiones de la noria del antiguo convento de Jesus de Madrid, que en una de sus obras presenta como un modelo D. José Mariano Vallejo, que tanto se ha ocupado de esta materia.

La profundidad del pozo es de 60 pies, incluidos 10 de agua.

El anden tiene de radio 20 pies.

El arbol vertical de la rueda de aire tiene un pié de diámetro y 12 de altura.

La rueda de aire 40 pies de diámetro, incluso el vuelo de los dientes, que suelen llamarse puntos: de estos, en derredor de la rueda hay 44 con medio pié de salida cada uno.

La rueda de agua tiene el mismo diámetro ó igual número de dientes que la de aire.

La volandera 9 pies de diámetro.

El eje de la rueda de agua 3 1/2 pies de largo, 1 1/2 de diámetro.

Los aguadores 2 dedos de diámetro.

Los arcaduces 1 1/4 pié de altura y 1/2 de boca.

La artesilla 8 1/2 pies de largo y 1 1/4 de ancho.

Por bien que se construyan las norias de madera, segun se usan comunmente en España, siempre serán muy escasos sus productos en proporcion á la fuerza que gastan: así es que por regla general, salvas sin embargo algunas pocas excepciones, convendría desterrar las norias de madera y reemplazarlas por otras de fundicion, con arreglo á modelos incomparablemente mas ventajosos, y cuyas dimensiones para cada caso debe fijar una persona especial, versada en la ciencia del cálculo.

Entre otros varios conocemos dos sistemas de norias de fundicion, que teniendo las dimensiones convenientes, producen seguramente un efecto útil, dos ó tres veces mayor que el de las norias de madera usadas generalmente en España.

Uno de los sistemas consiste en un tambor vertical exágono, compuesto de dos planchas de fundicion algo distantes entre sí, y formando interiormente seis divisiones, en las cuales los arcaduces vacian el agua que por un agujero que hay correspondiente al fondo

de cada division en una de las planchas sale á una especie de cubo formado por dos anillos concéntricos en derredor de uno de los extremos del eje de rotacion, y cae desde dicho cubo al cajoncito que hay debajo, desde el cual por un conducto va á parar al extremo ó depósito del agua. Como se deja conocer, segun da vueltas el tambor, las dan tambien las cadenas sin fin, cuyas articulaciones están proporcionadas á la longitud de los lados del tambor, resultando que los cajones que estan fijos en las cadenas quedan al pasar recogidos en parte en la division correspondiente del tambor, en la que vácian todo el agua sin perderse ni una gota.

El otro sistema de norias consiste en un polígono de ocho ó mas lados, segun la profundidad á que se encuentre el agua en el pozo, por encima del cual pasan dos cadenas, cuyas articulaciones corresponden á los ángulos salientes del polígono, y á las cuales se aseguran unos cajones que tienen poca menos altura que cada lado del polígono. De ese modo los cajones conservan el agua toda que recogen, hasta que pasado el punto vertical mas alto de la rueda de agua, y poco antes de llegar á una línea horizontal que pasase por el eje de la rueda de agua, la vacian en la artesilla, á lo que contribuiría tal vez una válvula que los cajones tuviesen en el fondo para acabar de inutilizar el esfuerzo de la presion del aire.

Como se conoce á primera vista, los dos cajones que ocupan el uno y el otro lado del ángulo saliente mas elevado del polígono se equilibran mutuamente, y el agua que hasta que se vacie enteramente conserva el cajon que está echándola en la artesilla, se equilibra con otro peso igual de la que tiene el cajon opuesto, resultando de ahí que casi desaparece la pérdida de fuerza que hay en todas las demás norias que vacian el agua en el punto mas elevado de la rueda, á pesar de que no se aprovecha sino mucho mas abajo de la artesilla, si bien en la noria de que tratamos hay insignificante aumento en el roce de los gorriones del eje de la rueda del agua.

No hemos hecho de las dos norias de fundicion que hemos propuesto una descripcion tan detallada como de las de madera, porque al hablar de estas nos dirigimos á los simples prácticos que las construyen; mas las dimensiones de las referidas norias de fundicion deben para cada caso dado ser calculadas por personas especiales, con los datos á la vista de profundidad del pozo, cantidad de agua que en un tiempo dado haya de elevarse, y motor que haya de poner en juego la máquina. Por esta razon no hemos hecho mas que indicar las ventajas respectivas de ambos sistemas de norias, á fin de que los propietarios puedan escoger el que les parezca mas ventajoso.

Terminaremos este artículo, haciendo notar que por mas que parezca caro el establecimiento de una noria de fundicion, es sin embargo en último resultado mucho mas económico, sobre todo en las localidades en que el agua para el riego tenga mucho valor. Una noria como las que acabamos de describir produce, segun hemos dicho, un efecto útil dos ó tres veces mayor que el de las norias comunes de madera: rebájese pues del coste de una noria de fundicion lo que costaria una de madera, y por el resto del dinero, que será una cantidad en muchos casos de menos importancia de lo que se cree, se obtiene el producto de otra ú otras dos norias comunes, sin necesidad de construir mas pozos, sin perder de consiguiente el terreno que para eso era necesario ni los considerables gastos de construccion, y cuando menos sin necesidad de mas caballerías de tiro, ahorrándose su compra y manutencion, que es un censo anual nada despreciable. Sin embargo, en las localidades en que por compra y trasporte saliese muy cara una máquina de fundicion, en que tuviese poco valor el agua que se sacase de las norias, en que fuese corta la cantidad que se desease y hubiese abundancia de maderas á propósito, en esas localidades podrian sin duda ser mas convenientes por su menor coste las norias comunes de madera.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á la mayor brevedad la fragata española *Hispano-Filipina*, su Capitan Don Rafael Fernandez de Castro: es buque de 800 toneladas, muy acreditado en la carrera, y tiene magníficas cámaras con camarotes cerrados.

Los señores pasajeros que gusten aprovecharse de esta expedicion acudirán á D. Ignacio F. de Castro en Cádiz, ó en esta corte á D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—Un año en quince minutos, comedia nueva en un acto.—Claveyina la gitana, zarzuela en un acto, nueva y en verso, original.—La dama cómica, comedia en un acto.